
ESTATUTOS SOCIALES

Banco BISA S.A.

Aprobados por las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas de 28 de enero de 2022, 17 de febrero de 2023 y 02 de febrero de 2024, y Resolución ASFI/ 341/2024 de fecha 15 de abril de 2024.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1: (Antecedentes).

Mediante escritura pública N° 73 de 27 de abril de 1963, otorgada ante el Notario de Fe Pública Mario Vásquez Uría y la Resolución N° 141/63 del 20 de marzo de 1963 de la entonces Superintendencia de Bancos, actualmente Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, se constituyó el Banco Industrial Sociedad Anónima - B.I.S.A., como persona jurídica de derecho privado y se autorizó su funcionamiento.

La Sociedad fue inscrita en el Registro de Comercio bajo la matrícula N° 7-3454-1, en virtud de la Resolución Administrativa N° 166 SB de fecha 30 de noviembre de 1978 y actualmente con el N° 00012856 en el Registro General de Comercio.

Las actividades de la Sociedad se rigen por la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Código de Comercio y las demás normas legales vigentes.

Artículo 2: (Denominación actual).

Por resolución de la Junta General Extraordinaria de Accionistas reunida el 6 de febrero de 1997, la denominación de la Sociedad actualmente es “**Banco BISA S.A.**”.

Este cambio de denominación y las modificaciones a los Estatutos fueron aprobados por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actualmente Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, mediante Resoluciones SB N° 170/94, SB N° 039/97 y SB N° 061/97, así como también mediante resolución emitida por el Registro de Comercio y Sociedades por Acciones N° 06178/97 de fecha 10 de septiembre de 1997; resoluciones que fueron protocolizadas en las escrituras públicas: N° 555/94 de fecha 2 de agosto de 1994 y N° 464/97 de fecha 20 de agosto de 1997, ambas otorgadas ante la Notaria de Fe Pública Kandy Balboa de Díaz y registradas en el Registro de Comercio bajo la partida N° 936, fs. 408 del libro 8 – B de fecha 5 de agosto de 1994 y partida N° 251, fs. 126 del Libro 5 – G de fecha 10 de septiembre de 1997, respectivamente.

Artículo 3: (Tipo de entidad financiera).

De acuerdo con lo establecido por el Artículo 151, parágrafo I, inciso b), numeral 2 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y lo determinado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas realizada en fecha 28 de febrero de 2014, la Sociedad anónima “Banco BISA S.A.”, que forma parte del Grupo Financiero BISA S.A., opera como “**Banco Múltiple**”, de conformidad con lo establecido por la Sección II, Capítulo II, Título IV de la ley antes citada.

Artículo 4: (Domicilio y plazo de duración).

La Sociedad tiene su domicilio legal en la avenida 16 de Julio N° 1628, Edificio “BISA” de la ciudad de La Paz del Estado Plurinacional de Bolivia y podrá establecer sucursales, agencias, puntos de atención financiera, oficinas de representación, en el interior del país y en el extranjero, de acuerdo con la normativa legal vigente y previa autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

La duración de la Sociedad es de noventa y nueve (99) años, computable a partir de la fecha en que fue emitida la Resolución del Registro de Comercio y Sociedades por Acciones N° 06178/97 de fecha 10 de septiembre de 1997, pudiendo prorrogarse este plazo por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas.

CAPÍTULO II

OBJETO SOCIAL

Artículo 5: (Objeto social).

La Sociedad tiene por objeto la realización de todas las actividades de intermediación financiera y prestación de servicios financieros al público en general, autorizados a los Bancos del tipo "Múltiple" por la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Código de Comercio, las disposiciones reglamentarias emitidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI y demás disposiciones legales vigentes; para favorecer el desarrollo de la actividad económica nacional, la expansión de la actividad productiva y el desarrollo de la capacidad industrial del país.

Artículo 6: (Operaciones).

Para el cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá realizar todas las operaciones pasivas, activas, contingentes, de servicios financieros y complementarios autorizados a los Bancos Múltiples por la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Código de Comercio y demás disposiciones legales vigentes; pudiendo también suscribir contratos de corresponsalía financiera, constituyéndose como corresponsal financiero y/o prestar servicios financieros en calidad de entidad financiera contratante a través de corresponsales financieros o no financieros. Asimismo, podrá administrar fondos de garantía y otros patrimonios autónomos que

se establezcan en el marco de las disposiciones vigentes y aplicables, pudiendo realizar todas aquellas otras operaciones que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI pueda autorizar y que no estuvieran previstas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Artículo 7: (Limitaciones y prohibiciones).

Las actividades y operaciones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones y prohibiciones establecidas por la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Código de Comercio y las demás disposiciones legales vigentes y aplicables.

CAPÍTULO III

CAPITAL, ACCIONES Y RESERVAS

Artículo 8: (Capital, número y valor de acciones).

El capital autorizado de la Sociedad es de Bs.2.500.000.000.- (Dos mil quinientos millones 00/100 bolivianos), dividido en 250.000.000 (Doscientos cincuenta millones) de acciones nominativas con un valor nominal de Bs.10.- cada una. En la contabilidad se registrarán los capitales suscrito y pagado.

Artículo 9: (Emisión de acciones, registro y modalidades de registro).

El Directorio tiene la facultad de analizar y proponer para su aprobación a la Junta General Extraordinaria de Accionistas, la emisión de acciones ordinarias hasta el monto del capital autorizado, en condiciones, formas, montos y modalidades ajustadas a las necesidades de las operaciones de la Sociedad.

Las acciones podrán circular en forma desmaterializada en el sistema de registro de anotaciones en cuenta, a cargo de una entidad especializada de depósito de

valores elegida por el Directorio del Banco y al mismo tiempo deberán inscribirse en el Libro de Registro de Acciones, con la finalidad de tener conocimiento permanente sobre la propiedad de las mismas, debiendo informar a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, toda desmaterialización de acciones de la Sociedad que se efectúe.

Artículo 10: (Derechos de preferencia).

Cuando la Junta General Extraordinaria de Accionistas autorice la emisión de nuevas acciones, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlas en proporción de las que posean. A tal efecto, la Sociedad hará el respectivo ofrecimiento mediante avisos en la Gaceta Electrónica del Registro de Comercio. Los accionistas pueden ejercer su derecho preferente, dentro del plazo que al efecto se acuerde, el cual no será inferior a treinta (30) días calendario, computables a partir de la fecha de la última publicación del ofrecimiento.

En caso de que algún accionista no hiciera uso de su derecho de preferencia en el plazo acordado, el Directorio lo hará extensivo a los otros accionistas, en forma proporcional, por un periodo de quince (15) días hábiles computables a partir del vencimiento del plazo establecido en el primer párrafo, vencidos los cuales el Directorio podrá ofrecer las acciones que no fueron suscritas a terceros.

Artículo 11: (Requisitos de las acciones).

Las acciones serán nominativas y ordinarias estarán representadas por títulos de una o más acciones que contendrán necesariamente los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos del accionista.
- b) Denominación y domicilio de la Sociedad, fecha y lugar de su constitución y duración, número de la matrícula y fecha de inscripción en el Registro de Comercio.

-
- c) Monto del capital social y del autorizado.
 - d) Valor nominal de cada acción y número de orden.
 - e) Número total de acciones en las que el capital pagado se divide y derechos que correspondan.
 - f) Su condición de nominativa y ordinaria.
 - g) Número de acciones que representa el título.
 - h) Lugar y fecha de emisión del título.
 - i) Firmas del Presidente del Directorio, Vicepresidente Ejecutivo y Síndico o Comisión Fiscalizadora.

Artículo 12: (Emisión de títulos, Libro del Registro de Acciones e inscripción de registro de transferencias, copropiedad y gravámenes).

La emisión de títulos de acciones o de certificados provisionales y de duplicados; la transferencia de acciones; la copropiedad y su representación, así como la constitución de derechos reales de: usufructo, prenda, secuestro y embargo o de cualquier otra clase de gravámenes de acciones, se registrarán por lo establecido en estos Estatutos, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables y serán objeto de inscripción en el correspondiente Libro de Registro de Acciones.

La Sociedad llevará el Libro de Registro de Acciones con las formalidades de los Libros de Contabilidad, de acuerdo con los requisitos legales contenidos en el Artículo 250 del Código de Comercio y la normativa de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, emitida a tal efecto.

Artículo 13: (Desmaterialización de títulos de Acciones).

Por decisión voluntaria de los accionistas los títulos de sus acciones podrán ser desmaterializados en el sistema de registro de anotaciones en cuenta, a cargo de una entidad especializada de depósito de valores, elegida por el Directorio del

Banco, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables establecidas en la Ley del Mercado de Valores, Reglamento de Entidades de Depósito de Valores, Compensación y Liquidación de Valores emitido por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI y el reglamento interno de la entidad de depósito de valores respectiva, así como por lo dispuesto en todas aquellas normas actuales y posteriores conexas que las complementen, modifiquen o adicionen.

La Sociedad llevará el registro de las acciones representadas mediante anotaciones en cuenta o desmaterializadas, a través de los reportes obtenidos del sistema de registro de la entidad de depósito de valores elegida, por medio de los aplicativos correspondientes. Los titulares de acciones desmaterializadas o representadas mediante anotación en cuenta podrán solicitar a la entidad especializada de depósito de valores un certificado que los legitime como tales, con el fin de ejercer los derechos inherentes a su calidad de accionistas.

La circulación, gravámenes, transferencias y demás asuntos relacionados a la administración y operaciones de las acciones desmaterializadas o representadas mediante anotación en cuenta, se regirán por lo establecido en las normas legales aplicables a los títulos desmaterializados o representados mediante anotaciones en cuenta, así como todas aquellas normas actuales y posteriores que las complementen, modifiquen o adicionen.

Los títulos de acciones emitidos por la Sociedad que no sean desmaterializados o representados mediante anotaciones en cuenta serán administrados según lo establecido en el Código de Comercio, la normativa de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, así como por las demás disposiciones legales aplicables.

A tal efecto, en caso de que la condición formal del accionista corresponda a personas o entidades que ejerzan dicha condición en concepto de fiducia o fideicomiso o cualquier otro título equivalente, la Sociedad podrá requerir de las

mencionadas personas o entidades que le comuniquen quiénes son los titulares reales de tales acciones y los actos de transmisión y gravamen de éstas.

Artículo 14: (Aumento y reducción del Capital Social).

El Capital Social Suscrito y Pagado podrá aumentar por resolución de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, sujeto a la no objeción de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

El aumento del Capital Social y la autorización de emitir nuevas acciones se efectuará previo pago de todo el capital suscrito y por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas.

El Capital Social podrá reducirse por resolución de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, sujeta a la autorización previa de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

En ningún caso el Capital Pagado de la Sociedad podrá ser disminuido a menos del mínimo legal determinado por el Artículo 217, párrafo I, inciso b) de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Artículo 15: (Canje de títulos de acciones).

Para el caso de incremento o reducción del Capital, el Directorio, previo acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, declarará la nulidad de los títulos y/o certificados que no hubieran sido presentados dentro el plazo para su canje, el cual será establecido por la citada Junta.

Los títulos y/o certificados emitidos a cambio de los anulados, quedarán en posesión del Banco para su respectivo canje; en caso de persistir la negligencia de los

accionistas, podrán ser depositados en un Banco a nombre de los respectivos accionistas.

Artículo 16: (Robo, hurto, extravío o destrucción de títulos de acciones).

En caso de extravío, robo, hurto o destrucción de los Títulos de Acciones expedidos por la Sociedad e inscritos en el Libro de Registro de Acciones, que acreditan la condición de Accionista, se podrán expedir nuevos Títulos de Acciones en sustitución de los originales, para lo cual se procederá de acuerdo con lo previsto en el Código de Comercio, respecto a la reposición de títulos valores nominativos.

CAPÍTULO IV

ACCIONISTAS

Artículo 17: (Principios generales).

Los derechos y obligaciones de los accionistas, así como el contenido y alcance, límites y condiciones de dichos derechos y obligaciones se regularán por lo dispuesto en estos Estatutos, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Código de Comercio y en su caso, por la normativa reglamentaria vigente y aplicable.

La titularidad de una o más acciones implicará la aceptación del accionista a los presentes Estatutos y a los acuerdos y resoluciones de las Juntas Generales Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas y del Directorio, sin perjuicio del derecho de impugnación que detentan.

La Sociedad reconocerá la calidad de Accionista o de titular de derechos sobre acciones únicamente a la persona que figure inscrita en los registros de acciones de los títulos físicos o de los desmaterializados o representados mediante

anotaciones en cuenta, en la respectiva entidad de depósito de valores elegida por la Sociedad.

Por consiguiente, ningún acto de enajenación o de transferencia de acciones, gravamen o limitación, embargo o adjudicación producirá efectos respecto de la Sociedad o de terceros sino en virtud de tal inscripción, a la cual no podrá negarse la Sociedad sino por orden de autoridad competente o cuando se trate de acciones para cuya negociación o transferencia se exijan determinados requisitos o formalidades exigidas por la Ley N° 393 de Servicios Financieros que no se hayan cumplido y el Reglamento para el Registro de Accionistas y Socios emitido por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

Artículo 18: (Derechos de los accionistas).

Los accionistas tienen, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos:

- a) Participar, proporcionalmente al capital aportado, en el reparto de las utilidades de la Sociedad y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones, de acuerdo con el Artículo 10 de estos Estatutos.
- c) Asistir a las Juntas Generales de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias y votar en las mismas, así como impugnar los acuerdos sociales.
- d) Solicitar por escrito al Directorio la convocatoria a Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas, en los términos establecidos en el Código de Comercio y estos Estatutos.
- e) Examinar el Informe de Gestión, la aplicación del resultado y el informe del Síndico o Comisión Fiscalizadora y de los Auditores Externos.

-
- f) En general, ejercer todos los derechos que son reconocidos por el Artículo 269 del Código de Comercio, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 19: (Obligaciones de los accionistas).

Son obligaciones de los accionistas:

- a) El sometimiento a los Estatutos, acuerdos y resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas, del Directorio y demás órganos de administración.
- b) Presentar toda la información y documentación requerida, así como en su caso demostrar la legitimidad y legalidad del origen de los recursos con los que haya realizado el aporte de capital o adquiriera acciones de la Sociedad; debiendo cumplir con todos los requisitos formales para su registro en el Libro de Accionistas y comunicación a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 393 de Servicios Financieros y la demás legislación aplicable.
- c) Actuar con lealtad a favor de la Sociedad y cumplir con toda la normativa reglamentaria aplicable a los accionistas emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD Y DEBERES GENERALES

DE LOS ADMINISTRADORES

Artículo 20: (Dirección y administración).

Para los fines de su dirección y administración, la Sociedad tiene las siguientes instancias:

- a) Junta General de Accionistas;
- b) Directorio;
- c) Vicepresidencia Ejecutiva.

Artículo 21: (Deberes de los administradores).

Los administradores de la Sociedad deberán obrar de buena fe, con lealtad y con la debida diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Sociedad.

En cumplimiento de sus responsabilidades, los administradores deberán:

- a) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
- b) Velar por el estricto cumplimiento de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y sus normas reglamentarias, Código de Comercio y demás disposiciones legales vigentes aplicables, así como la normativa sobre gobierno corporativo, normativa interna y la emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI y estos Estatutos.
- c) Permitir la adecuada realización de las funciones encomendadas al Síndico o Comisión Fiscalizadora.
- d) Guardar y proteger la reserva y confidencialidad de las operaciones financieras e información proporcionada por los clientes y usuarios; así como de los asuntos de naturaleza comercial e industrial de la Sociedad.
- e) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.

-
- f) Dar un trato equitativo a todos los accionistas y respetar el ejercicio de sus derechos en los términos de ley.
 - g) Abstenerse de participar por sí o a través de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, de acuerdo con las Directrices Básicas para la Gestión de un Buen Gobierno Corporativo emitido por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, el Código de Ética, el Código de Gobierno Corporativo y el Reglamento de Gobierno Corporativo de la Sociedad.

Artículo 22: (Manejo de conflictos de interés).

Todo empleado, administrador o directivo deberá revelar sus conflictos de intereses o cualquier situación que por sus particularidades pueda resultar inadecuada para los intereses de la Sociedad, debiendo sujetarse a este efecto al Código y Reglamento de Gobierno Corporativo y a estos Estatutos.

CAPÍTULO II

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 23: (Facultades de la Junta General de Accionistas).

La Junta General de Accionistas es el órgano máximo de gobierno que representa la voluntad social de los accionistas y tiene las más amplias facultades para resolver los asuntos sometidos a su consideración, conforme a los presentes Estatutos, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Código de Comercio y otras disposiciones legales.

Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias.

Artículo 24. (Derecho a convocar).

Las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, deberán realizarse por el Directorio o Síndicos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 289 del Código de Comercio.

Los Accionistas que representen por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social, tendrán derecho a solicitar por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a Junta General de Accionistas, para tratar exclusivamente los asuntos indicados en su petición. Este derecho podrá también ser ejercido por el titular de una Acción sólo en los casos previstos en el Artículo 291 del Código de Comercio.

Artículo 25: (Convocatoria a Juntas Generales de Accionistas).

Las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas indicarán la clase de Junta, el lugar, día y hora de celebración, el orden del día y los requisitos a cumplirse por los accionistas para calificar su concurrencia.

La convocatoria a Junta General de Accionistas, sea Ordinaria o Extraordinaria, será publicada con las formalidades previstas en el Artículo 288 del Código de Comercio y disposiciones vigentes al respecto. Para la publicidad de la convocatoria a Junta General de Accionistas podrán utilizarse todos los medios tecnológicos que estén al alcance.

Cada Junta General de Accionistas, podrá reunirse válidamente sin el cumplimiento de los requisitos previstos para la convocatoria y resolver cualquier asunto de su competencia, siempre que concurren accionistas que representen la totalidad del capital social. Las resoluciones se adoptarán por dos tercios (2/3) de las acciones con derecho a voto.

Artículo 26: (Suspensión de transferencias).

Antes de la celebración de cualquier Junta General de Accionistas, quedará suspendido el registro de transmisión de acciones de la Sociedad en el Libro de Accionistas, desde el día de la publicación de la convocatoria en la Gaceta Electrónica del Registro de Comercio hasta el día posterior al de la celebración de la Junta.

Artículo 27: (Asistencia a las Juntas Generales de Accionistas).

El derecho de asistencia para la representación de acciones, deliberar y votar en la respectiva Junta General de Accionistas, será acreditada mediante el respectivo registro del Libro de Registro de Acciones de la Sociedad.

En caso de acciones desmaterializadas o representadas mediante anotaciones en cuenta, el Accionista deberá presentar un certificado de acreditación de titularidad actualizado, otorgado por la Entidad de Depósito de Valores.

Los accionistas que fueran personas jurídicas y aquellos que no pudieran concurrir a las Juntas Generales podrán hacerse representar en ellas por la persona o personas que designen para el efecto, mediante poder especial notariado o carta poder expedidos expresamente para tal representación, los cuales serán válidos únicamente para una sesión de Junta General de Accionistas, debiendo presentar su mandato ante el Directorio de la Sociedad cuando menos tres (3) días antes de la realización de la Junta General de Accionistas.

Un solo mandatario no podrá representar a más de un Accionista.

Los accionistas no podrán ser representados por directores, síndicos, ejecutivos ni demás empleados del Banco.

La representación de acciones para deliberar y votar en las Juntas Generales de Accionistas y los poderes que para ese efecto otorguen los accionistas, quedan sujetos a las prohibiciones y limitaciones que establecen la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Código de Comercio y otras disposiciones legales. Los poderes y cartas poderes se conferirán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes que rigen el mandato.

Las Juntas Generales de Accionistas se podrán celebrar y desarrollar válidamente con la concurrencia de los accionistas de manera presencial, virtual o mixta. Para el caso de que las Juntas se realicen bajo las modalidades virtual o mixta se tendrá como punto de comunicación principal el domicilio legal de la Sociedad y la administración de la Sociedad deberá garantizar que la transmisión y comunicación sea clara e ininterrumpida, debiendo permitir que los accionistas que participen manifiesten su voluntad de manera amplia, segura y continua.

La Junta General de Accionistas podrá decidir la aplicación de incentivos y/o sanciones a los accionistas para asegurar su participación.

El Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, está facultado para asistir, por sí o por intermedio del delegado que designe formalmente, a las Juntas Generales de Accionistas de la Sociedad, en calidad de observador.

Artículo 28: (Revisión de documentos).

Los accionistas podrán revisar personalmente o por medio de sus representantes legales, en el domicilio de la Sociedad, los libros, documentos mercantiles y demás antecedentes relativos a cada una de las materias a considerarse en las Juntas Generales de Accionistas, dentro de los cinco (5) días anteriores a su realización.

Artículo 29: (Derecho a voto).

En las Juntas Generales de Accionistas, cada acción otorga a su titular derecho a un voto, salvo las limitaciones establecidas en estos Estatutos y la legislación vigente.

Artículo 30: (Presidencia de las Juntas Generales de Accionistas).

Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente del Directorio, en caso de ausencia o impedimento de éste por el Vicepresidente del Directorio. A falta de ambos, presidirá la Junta el miembro del Directorio que designe la sala y en ausencia de todos los miembros del Directorio, por el Accionista propietario o representante del mayor número de acciones.

Artículo 31: (Obligatoriedad de las resoluciones).

Las resoluciones acordadas en Juntas Generales de Accionistas serán obligatorias para todos los accionistas, incluyendo a los que no asistieron y a los que habiendo concurrido fueron de voto disidente, salvando los derechos que la ley les otorga.

Artículo 32: (Libro de Actas).

Las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas constarán en un Libro de Actas, que será llevado por el Vicepresidente Ejecutivo que actuará como secretario de la Junta General de Accionistas. En caso de ausencia del Vicepresidente Ejecutivo, la Junta designará entre los presentes a un Secretario, quien será responsable de la integridad y fidelidad de la información, documentación y demás antecedentes que se tengan en consideración para adoptar las resoluciones.

Las actas resumirán las expresiones vertidas en las deliberaciones, la forma de las votaciones y sus resultados, con indicación completa de las resoluciones adoptadas, serán firmadas por la persona que presida la Junta General de

Accionistas y el Secretario, juntamente con dos (2) accionistas designados por la misma Junta.

Las Actas de las Juntas Generales de Accionistas, que se efectúen con la concurrencia de los accionistas de manera virtual o mixta, podrán ser suscritas de manera manuscrita o firmadas digitalmente, respetando lo dispuesto en el Código de Comercio y los presentes Estatutos. La respectiva Junta General de Accionistas determinará la forma y manera de la suscripción del Acta.

Cualquier accionista podrá obtener certificaciones de los acuerdos adoptados y copias autenticadas de las actas, que deberán ser franqueadas por un Notario de Fe Pública.

Artículo 33: (Orden del día).

Los asuntos para someterse a consideración y resolución de la Junta General de Accionistas serán consignados en el Orden del Día por quien hizo la convocatoria.

Los accionistas que tengan derecho a pedir la convocatoria a la Junta General de Accionistas también podrán pedir la inclusión de determinados asuntos en el Orden del Día.

El Orden del Día en la convocatoria deberá consignar los asuntos concretos a considerarse y no podrá contener expresiones en términos generales, implícitos o que induzcan a confusión a los accionistas, bajo pena de nulidad.

Será nula toda resolución que emita la respectiva Junta General de Accionistas sobre asuntos no incluidos en el orden del día, salvo lo dispuesto por el Artículo 299 del Código de Comercio y la elección de los accionistas para firmar el acta.

Artículo 34: (Junta General Ordinaria de Accionistas).

La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá cuantas veces se juzgue necesario, debiendo con carácter obligatorio reunirse por lo menos una (1) vez al año para considerar los siguientes asuntos de su competencia:

- a) Memoria anual e informe del Directorio;
- b) Balance General y Estados de Resultados y todo otro asunto relativo a la gestión de la Sociedad;
- c) Informe del Síndico o Comisión Fiscalizadora;
- d) Destino de las utilidades o en su caso, el tratamiento de las pérdidas;
- e) Designación y remoción de los Directores, Síndicos y Auditores Externos;
- f) Remuneración a los Directores y Síndicos;
- g) Las responsabilidades de los Directores y Síndicos, si las hubiere.
- h) Tomar conocimiento del informe anual de Gobierno Corporativo y del de Autoevaluación del Directorio, para velar que la administración asegure la instauración de buenas prácticas de gobierno corporativo.
- i) Asuntos que resulten de la aplicación de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y de las disposiciones reglamentarias de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, que sean reservados a competencia de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Para tratar los asuntos consignados en los incisos a), b), c) d), e) y f), la Junta General Ordinaria de Accionistas deberá ser convocada necesariamente dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de la gestión fiscal, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 285 del Código de Comercio.

Artículo 35: (Quórum y resoluciones de la Junta General Ordinaria de Accionistas).

El quórum de la Junta General Ordinaria de Accionistas se establece, en primera convocatoria, con el número de acciones que representen más del cincuenta por

ciento (50%) del capital pagado. En caso de segunda convocatoria, la Junta funcionará válidamente, cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto, en aplicación del Artículo 297 del Código de Comercio.

Sus resoluciones serán válidas por mayoría absoluta de votos de las acciones presentes o representadas.

Artículo 36: (Junta General Extraordinaria de Accionistas).

En ningún caso la Junta General Extraordinaria de Accionistas podrá considerar o resolver asuntos no incluidos expresamente en la convocatoria respectiva.

La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá para la consideración y resolución exclusivamente de los asuntos mencionados en su convocatoria. Privativamente le corresponderá considerar los siguientes asuntos:

- a) Modificación de Estatutos.
- b) Cambio del objeto social.
- c) La emisión de nuevas acciones.
- d) La emisión de bonos o debentures.
- e) El aumento del capital autorizado, suscrito y pagado y reducción o reintegro del capital.
- f) La disolución anticipada o prórroga de duración de la Sociedad; su transformación o fusión, nombramiento, remoción y retribución de los liquidadores.
- g) Aprobación y ratificación del Código de Gobierno Corporativo, Reglamento de Gobierno Corporativo y el Código de Ética, así como sus modificaciones.
- h) Considerar y aprobar en su caso el Plan de Regularización y los ajustes a los estados financieros del Banco.
- i) Otros asuntos que no sean de competencia de la Junta General Ordinaria de Accionistas y los establecidos por razones regulatorias emitidas por la

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, por Ley, la escritura social o el presente Estatuto.

Artículo 37: (Quórum y resoluciones de las Juntas Generales Extraordinarias).

El quórum de las Juntas Generales Extraordinarias se establece con la presencia de acciones que representen cuando menos dos terceras partes (2/3) del capital pagado y sus resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos, exceptuándose la disolución de la Sociedad para lo cual deberá contarse con un quórum y con el voto afirmativo de acciones que representen no menos del sesenta y siete por ciento (67%) del capital pagado.

La Junta General Extraordinaria de Accionistas funcionará válidamente en segunda y posteriores convocatorias, con la concurrencia mínima de un tercio (1/3) de las acciones con derecho a voto. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos.

Artículo 38: (Aplazamiento de votación).

Los accionistas que constituyan el veinticinco por ciento (25%) de las acciones presentes con derecho a voto, podrán solicitar un aplazamiento de la votación de cualquier asunto hasta por treinta (30) días, sin necesidad de nueva convocatoria. Este derecho podrá ejercitarse solo una vez sobre el mismo asunto.

CAPÍTULO III

DIRECTORIO

Artículo 39: (Composición y elección).

La representación y dirección de la administración de la Sociedad con las más amplias facultades corresponden a su Directorio.

El Directorio está integrado por un mínimo de cinco (5) y un máximo de diez (10) Directores, todos ellos elegidos por la Junta General Ordinaria de Accionistas, la que en cada caso determinará el número de Directores titulares y suplentes.

De estos Directores titulares, al menos uno de ellos no debe tener ni haber tenido intervención directa en la gestión en los dos (2) últimos años; debiendo todos ellos contar con un reconocido prestigio profesional y con amplia experiencia en el ámbito financiero.

En la Sociedad, al menos uno de los miembros del Directorio debe ser independiente, no debiendo ser accionista de la Sociedad, ni haberlo sido en los últimos dos (2) años.

Los accionistas minoritarios que representen por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social pagado con derecho a voto, tienen derecho a nombrar a un tercio (1/3) de los Directores titulares y suplentes o, en su caso, la proporción inmediatamente inferior a ese tercio. Si hubiera más de una minoría que represente cuando menos el veinte por ciento (20%) del capital social con derecho a voto, los Directores por la minoría serán elegidos por aquella que obtenga el mayor número de votos.

Salvo el caso de designación por unanimidad de los votos concurrentes, la elección del Directorio se realizará por el sistema de listas completas, cada una de las cuales estará conformada por el número de personas individuales determinado por la Junta General Ordinaria de Accionistas para integrar el Directorio y especificando las personas propuestas para los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario.

La votación se efectuará entre las listas que hubiesen sido propuestas. Una misma persona no podrá figurar en más de una lista.

Si se presenta una sola lista, la totalidad de sus integrantes se considerarán elegidos si obtienen la mayoría simple de los votos emitidos.

Si se presentan dos o más listas, en caso de que ninguna de las otras listas obtuviere votos que correspondan cuando menos al veinte por ciento (20%) del capital social con derecho a voto, la totalidad de los integrantes de la lista que obtenga el mayor número de votos se considerarán elegidos como Directores.

Si dos o más listas obtienen, cada una, un número de votos que represente un veinte por ciento (20%) o más del capital social con derecho a voto, las dos terceras (2/3) partes de miembros del Directorio quedará integrada por las personas que figuren en los primeros lugares de la lista que obtuvo el mayor número de votos y la tercera parte restante o el número inmediatamente inferior a ese tercio, por las personas nominadas en los primeros lugares de la lista siguiente en número de votos.

En caso de empate entre dos o más listas, para decidir la elección del total o parte de los miembros del Directorio, se procederá a una nueva votación exclusivamente entre ellas. Si se mantiene el empate, éste se resolverá por sorteo conforme al procedimiento que señale quien presida la Junta General Ordinaria de Accionistas, que está facultada para adoptar todas las disposiciones y medidas que estime convenientes para el mejor desarrollo del proceso de elección del Directorio.

Artículo 40: (Directores suplentes).

Los Directores suplentes asumen el cargo en caso de vacancia o ausencia temporal y reemplazan a los Directores titulares cuando se encuentren impedidos de ejercer

el cargo por cualquier motivo. El orden para que los Directores suplentes ocupen definitivamente el cargo del Director titular o reemplacen interinamente a éste, será el mismo de la lista por la que fueron elegidos por la Junta General Ordinaria de Accionistas.

En caso de ausencia o cese definitivo de un Director titular, la actuación del Director Suplente se extenderá hasta la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas, en la que corresponda elegir nuevamente a los miembros del Directorio.

Artículo 41: (Reporte de elección y designaciones).

Una vez realizada la elección de los Directores por la Junta General Ordinaria de Accionistas de acuerdo con el procedimiento establecido en estos Estatutos, dicha designación deberá ser puesta en conocimiento de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, dentro del plazo de diez (10) días de realizada la respectiva Junta.

Artículo 42: (Impedimentos y prohibiciones).

No podrán ser Directores de la Sociedad las personas comprendidas en las prohibiciones de los Artículos 153, 442, 443, 444 y 446 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, así como las que incurran en las prohibiciones del Artículo 310, excepto el numeral 3), del Código de Comercio.

Artículo 43: (Duración del mandato).

Los Directores durarán en sus funciones por el lapso de un (1) año, pudiendo ser reelegidos. Sus funciones son indelegables y permanecerán en ellas hasta que sus sustitutos hayan tomado posesión del cargo, a no ser que por incapacidad, impedimento o prohibición legal tengan que cesar en sus funciones. La designación es revocable por la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Artículo 44: (Cesación del cargo y renuncia).

La cesación del cargo deberá ser declarada por el Directorio en los casos siguientes:

- a) Por renuncia, impedimento legal o físico permanente.
- b) Por tener juicios con la Sociedad, siempre que éstos no se originen como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones como miembro del Directorio.
- c) Por haber caído en quiebra o concurso de acreedores y/o tener auto de procesamiento ejecutoriado o sentencia condenatoria.
- d) Por ausencia injustificada a más de dos (2) sesiones ordinarias consecutivas.
- e) Por proporcionar, revelar o utilizar, sin autorización o competencia, información o documentación de las operaciones, acuerdos, estudios, proyectos, etc. de la Sociedad o por haber infringido las disposiciones de los presentes Estatutos o las resoluciones de sus órganos de Administración.
- f) Cuando la Junta General de Accionistas resuelva exigirles judicialmente la responsabilidad en que hubieren incurrido. Serán repuestos en sus cargos cuando la autoridad judicial declare improbadamente la acción ejercitada contra ellos.

La renuncia al cargo de Director debe ser presentada al Directorio, que podrá aceptarla siempre que no afecte al normal funcionamiento de la administración o rechazarla hasta que la próxima Junta General de Accionistas se pronuncie al respecto. Entre tanto, el Director permanecerá en funciones con las responsabilidades inherentes.

Artículo 45: (Responsabilidad).

Los Directores son responsables solidaria e ilimitadamente por las resoluciones que adopten en reuniones de Directorio que fueren contrarias a la Ley N° 393 de Servicios Financieros, al Código de Comercio, a los presentes Estatutos y otras

disposiciones legales aplicables, así como por los daños causados a la Sociedad en los actos de administración en que intervengan, cuando esos daños sean ocasionados por dolo, fraude, culpa grave, infidencia o abuso de facultades, en el marco del Artículo 445 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Artículo 46: (Fianza).

Para asumir el cargo de miembro del Directorio, las personas elegidas deberán constituir fianza, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 440 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y normativa reglamentaria emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

Artículo 47: (Sesiones, quórum y lugar).

El Directorio se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea convocado por su Presidente o Vicepresidente, en caso de ausencia o impedimento del primero. Las convocatorias serán transmitidas por carta o cualquier medio telemático o electrónico escrito.

El Presidente convocará a reuniones de Directorio por sí o a solicitud escrita y motivada de cualquiera de los miembros del Directorio o del Vicepresidente Ejecutivo. El quórum para la sesión del Directorio será de la mitad más uno de sus miembros. Las sesiones de Directorio podrán ser convocadas para su realización en cualquier lugar dentro o fuera del país.

Las sesiones de Directorio se podrán celebrar y desarrollar válidamente con la concurrencia de los directores de manera presencial, virtual o mixta. Para el caso de que las sesiones se realicen bajo la modalidad virtual o mixta se tendrá como punto de comunicación el lugar dentro o fuera del país que se indique en el acta respectiva. La administración de la Sociedad deberá garantizar que la transmisión y comunicación de la sesión correspondiente sea clara e ininterrumpida, debiendo

permitir que todos los concurrentes que participen manifiesten su voluntad de manera amplia, segura y continua.

El Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI está facultado para asistir, por sí o por intermedio del delegado que designe formalmente, a sesiones de Directorio, en calidad de observador.

La Alta Gerencia de la Sociedad podrá ser invitada a participar de las sesiones del Directorio, para fines informativos de actos administrativos en general o exposición de diferentes temas de la gestión operativa de la Sociedad. Asimismo, otros funcionarios de la Sociedad podrán participar de dichas sesiones para informar o tratar temas específicos, previa invitación del Directorio.

Artículo 48: (Acuerdos del Directorio).

Las deliberaciones y los acuerdos del Directorio se tomarán por simple mayoría de votos presentes, correspondiendo a cada Director un voto. El Presidente de Directorio o quien ejerza su función, dirimirá en caso de empate.

Las sesiones del Directorio serán registradas en actas, en las que se resumirán las expresiones vertidas en las deliberaciones, la forma de las votaciones y sus resultados, con indicación completa de las resoluciones adoptadas, las que serán firmadas por todos los Directores asistentes. Para el efecto, el Secretario estará a cargo de llevar el Libro de Actas de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones del Directorio, numeradas de forma correlativa, el cual deberá cumplir con las formalidades de estar foliado y Notariado.

Las actas de los directorios, que se realicen de manera virtual o mixta, podrán ser suscritas de manera manuscrita o firmadas digitalmente, de acuerdo con lo que se determine en la sesión respectiva, respetando lo dispuesto por el Código de

Comercio, la escritura de constitución, los presentes Estatutos y la reglamentación de gobierno corporativo de la Sociedad.

Artículo 49: (Atribuciones y facultades del Directorio).

El Directorio tendrá las más amplias facultades de dirección de la administración y tendrá la representación de la Sociedad para establecer las políticas, directrices, estrategias, lineamientos y normativas que le competan, que juzgue convenientes y que fueran necesarias en atención a la normativa reglamentaria emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, con excepción de aquellas reservadas para conocimiento de la Junta General de Accionistas.

En especial, el Directorio está facultado para:

- a) Cumplir y velar porque los ejecutivos y funcionarios cumplan a cabalidad las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias en vigencia y se ejecuten las resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas.
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad por intermedio de su Presidente, de acuerdo con lo regulado en estos Estatutos.
- c) Definir, aprobar y realizar el seguimiento de las políticas, lineamientos y estrategias generales para la conducción de los negocios de la Sociedad, para asegurar que la administración implemente los procedimientos y mecanismos orientados a generar un sistema adecuado de gestión integral de riesgos y de buen gobierno corporativo.
- d) Designar a las personas autorizadas para utilizar la firma social en representación de la Sociedad, otorgándoles y regulando los poderes con facultades judiciales, extrajudiciales, administrativos y otras que resulten necesarias; ya sean generales o especiales, con el objeto, regulaciones y extensión que juzgue conveniente.

-
- e) Designar y evaluar al Vicepresidente Ejecutivo, a propuesta del Presidente del Directorio, fijándole sus facultades, obligaciones y en caso necesario removerlo de su cargo; así como de igual forma al Auditor Interno y al Funcionario Responsable de la Unidad de Prevención de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento al Terrorismo y Delitos Precedentes; fijándoles sus facultades, obligaciones y remuneraciones.
 - f) Convocar a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, presentar a ellas los informes, memorias, balances y estados financieros que correspondan; así como proponer a estas instancias societarias todas las medidas que estime convenientes; así como la creación de reservas ordinarias y extraordinarias y/o la distribución o reinversión de utilidades así como el tratamiento de las pérdidas conforme con la ley y al estatuto; proponer reformas a la escritura social, los Estatutos y someter a conocimiento de las Juntas Generales de Accionistas todos los asuntos que sean de su competencia.
 - g) Definir y aprobar las políticas, estrategias, normas y reglamentos internos de la Sociedad; supervisar los negocios y actividades de la Sociedad, autorizar y aprobar la apertura, cierre o traslado de agencias, sucursales, oficinas u otros puntos de atención financiera en el interior del país y extranjero.
 - h) Aprobar préstamos sean subordinados o no con instituciones, Bancos o sociedades del interior o del exterior del país, autorizadas por ley.
 - i) Evaluar, aprobar, establecer y revocar los contratos de corresponsalía, en calidad de corresponsal financiero y/o entidad financiera contratante, instrumentados mediante mandatos de intermediación financiera con otras personas naturales y/o jurídicas, fijando expresamente las operaciones y servicios a delegar, así como la asignación territorial y el tiempo determinado de cada uno de ellos, sea con corresponsales financieros o no financieros, de acuerdo con la normativa de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.
 - j) Analizar la emisión de acciones ordinarias hasta el monto del capital autorizado, en condiciones, formas, montos y modalidades ajustadas a las

necesidades de las operaciones de la Sociedad, debiendo poner a consideración de la Junta General Extraordinaria de Accionistas para su aprobación.

- k)** Constituir comités bajo su dependencia fuera de los establecidos por estos Estatutos, cuando resulte necesario y asignarles responsabilidades.
- l)** Monitorear el nivel patrimonial de la Sociedad para cubrir de forma suficiente los niveles de riesgo de acuerdo con la normativa vigente.
- m)** Asegurar que no se efectúen con las empresas integrantes del Grupo Financiero operaciones comerciales, financieras o de prestación de servicios entre sí, en condiciones de plazo, tasas, montos, garantías y comisiones, preferenciales diferentes a las que se apliquen en operaciones similares con terceros.
- n)** Controlar que la Unidad de Auditoría Interna audite tareas específicas relacionadas con la gestión integral de riesgos.
- o)** Contratar a los Auditores Externos entre las firmas de auditoría externa registradas en la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, por delegación de la Junta de Accionistas, para la revisión de los estados financieros consolidados, elaborados al 31 de diciembre de cada año.
- p)** Establecer acciones correctivas en base a las observaciones y recomendaciones efectuadas por auditoría interna, externa y/o Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.
- q)** Suspender provisionalmente, con el voto de las dos terceras partes (2/3) de los miembros que integran el Directorio, al Director que hubiese producido deliberadamente algún acto contrario a los intereses de la Sociedad, debiendo someter el caso a la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada al efecto de inmediato.
- r)** Distribuir las sumas y efectuar las donaciones que estime adecuadas con fines de responsabilidad social empresarial o beneficencia o circunstancias de interés general.
- s)** Verificar que las remuneraciones en conjunto que perciben los Directores, así como los miembros de la alta gerencia, asesores y ejecutivos, considerando

sueldos, salarios, honorarios, primas, bonos o cualquier otra forma de retribución, no excedan el veinte por ciento (20%) de los gastos administrativos de la Sociedad.

Esta enunciación de facultades no es limitativa, por lo que el Directorio está autorizado para resolver todos los casos no previstos, siempre que estén relacionados con el objeto social y se ajusten a las normas legales y estatutarias de la Sociedad.

Los Directores en el desempeño de sus funciones deberán actuar con lealtad y diligencia de un buen hombre de negocios, así como deberán mantener reserva sobre la información confidencial y no hacer uso indebido de la misma.

Artículo 50: (Delegación de facultades).

El Directorio podrá delegar algunas de sus facultades y atribuciones a su Presidente y Vicepresidente, Comités, Comisiones, Vicepresidente Ejecutivo y a otros funcionarios, apoderados o representantes especiales, extendiendo los correspondientes poderes o mandatos.

Artículo 51: (Remuneración).

Los miembros del Directorio percibirán como remuneración por sus servicios a la Sociedad, la cantidad que determine la Junta General Ordinaria de Accionistas, la cual permanecerá en vigor mientras no sea modificada por esta instancia societaria.

Las remuneraciones en conjunto a los Directores, así como a los miembros de la alta gerencia, asesores y ejecutivos, considerando sueldos, salarios, honorarios, primas, bonos o cualquier otra forma de retribución, no podrán exceder el veinte por ciento (20%) de los gastos administrativos de la Sociedad.

CAPÍTULO IV

PRESIDENTE Y COMITÉS DE DIRECTORIO

Artículo 52: (Atribuciones del Presidente de Directorio).

El Presidente del Directorio tiene las siguientes atribuciones:

- a)** Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente.
- b)** Presidir las Juntas Generales de Accionistas, las reuniones del Directorio y de los Comités dependientes del Directorio en los que participe, debiendo asegurar el orden y la regularidad en sus discusiones, así como llevar a su conocimiento todas las disposiciones o asuntos que interesen a la Sociedad y hacer cumplir sus resoluciones.
- c)** Dirimir los casos de empate en las reuniones del Directorio, emitiendo un voto suplementario dirimente.
- d)** Dirigir, controlar y supervisar las actividades y negocios de la Sociedad, haciendo cumplir los Estatutos, de acuerdo con las políticas, normas internas y resoluciones fijadas por el Directorio y la Junta General de Accionistas.
- e)** Elevar al Directorio y a la Junta de Accionistas la memoria anual y los estados financieros de la Sociedad.
- f)** Firmar los títulos de acciones juntamente con el Vicepresidente Ejecutivo y el Síndico o Comisión Fiscalizadora.
- g)** Otorgar con uno de los Directores, los poderes que el funcionamiento de la Sociedad requiera a favor del Vicepresidente Ejecutivo y de aquellos que determine.

-
- h) Resolver juntamente con uno de los Directores, los asuntos de urgencia cuyo conocimiento esté reservado al Directorio, con cargo de dar cuenta en la próxima reunión de Directorio, para su ratificación.
 - i) Convocar al Directorio a sesiones cuando lo crea conveniente o cuando se lo pida cualquiera de los Directores, Síndicos o Vicepresidente Ejecutivo.

Artículo 53: (Comité Directivo).

El Comité Directivo, dependiente del pleno del Directorio, tiene como finalidad coadyuvar al Directorio en el cumplimiento de las atribuciones legales y estatutarias, de acuerdo con el Artículo 330 del Código de Comercio. Estará conformado por al menos dos (2) miembros del Directorio, uno de los cuales será quien lo presida, más el Vicepresidente Ejecutivo con derecho a voz y voto. A este Comité se integrarán los Vicepresidentes de Área y todo otro ejecutivo que se requiera, según el tema a tratar, con solo derecho a voz.

Se reunirá cuantas veces sea necesario y tendrá además las funciones y facultades establecidas en el Código de Gobierno Corporativo, aprobado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas.

Artículo 54: (Comité de Gobierno Corporativo).

El Comité de Gobierno Corporativo estará conformado por un (1) miembro del Directorio, que será quien lo presida, el Vicepresidente Ejecutivo y los representantes de las instancias relacionadas con el manejo de conflictos de interés y el cumplimiento de códigos o reglamentos de conducta, con derecho a voz y voto.

Artículo 55: (Funciones, facultades y reuniones del Comité Gobierno Corporativo).

El Comité de Gobierno Corporativo, bajo la dependencia del pleno del Directorio, se

reunirá cuantas veces sea necesario y tendrá las funciones y facultades establecidas en el Código de Gobierno Corporativo, aprobado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas.

Artículo 56: (Comité de Gestión Integral de Riesgos).

El Comité de Gestión Integral de Riesgos estará integrado por tres (3) miembros del Directorio, uno de los cuales será el Presidente del Comité, además del Vicepresidente Ejecutivo y del Vicepresidente Nacional de Gestión Integral de Riesgos, todos con derecho a voz y voto. De acuerdo con la competencia del tema a tratar, se integrarán al Comité, los demás Vicepresidentes de Área, Gerentes Adjuntos y todo otro ejecutivo de la Sociedad que se requiera, solo con derecho a voz.

Los comités específicos para la administración de Riesgo Crediticio, Operativo, de Mercado, de Liquidez, Legal y otros, se conformarán de acuerdo con las particularidades establecidas en la normativa de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI para cada tipo de riesgo.

Artículo 57: (Funciones, facultades y reuniones del Comité de Gestión Integral de Riesgos).

El Comité de Gestión Integral de Riesgos, dependerá del pleno del Directorio, se reunirá cuantas veces sea necesario y tendrá las funciones y facultades establecidas en el Código de Gobierno Corporativo, aprobado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas.

Artículo 58: (Comité de Auditoría).

El Directorio nombrará a los miembros del Comité de Auditoría conformado por tres (3) directores, uno de los cuales lo presidirá y se reunirá a su convocatoria. Todos con derecho a voz y voto.

El Auditor Interno y los integrantes de la Unidad de Auditoría Interna no podrán formar parte del Comité de Auditoría.

Artículo 59: (Funciones, facultades y reuniones del Comité de Auditoría).

El Comité de Auditoría, que depende del pleno del Directorio, se reunirá cuantas veces sea necesario y tendrá las funciones y facultades establecidas en el Código de Gobierno Corporativo, aprobado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas.

Artículo 60: (Requisitos para los miembros del Comité de Auditoría).

Los miembros del Comité de Auditoría deben ser independientes, no ejecutivos o funcionarios de la Sociedad, no deben presentar conflictos de intereses para que sean capaces de tener un juicio independiente sobre la información financiera del Banco.

Los miembros del Comité de Auditoría no deben incurrir en los impedimentos para el ejercicio de sus funciones señalados en el Artículo 442 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Al menos uno de los directores miembro del Comité de Auditoría, no debe haber tenido intervención directa en la gestión de la Sociedad en los dos (2) años anteriores a su designación. Asimismo, al menos un (1) miembro del Comité de Auditoría debe tener una amplia base de conocimiento en banca, finanzas, gestión de riesgos, control interno y/o contabilidad.

Artículo 61: (Comité de Ética y de Resolución de Conflictos de Interés).

El Directorio designará a los miembros del Comité de Ética y de Resolución de Conflictos de Interés, conformado por un miembro del Directorio, el Vicepresidente

Ejecutivo y el Gerente de Gestión Humana, todos con derecho a voz y voto; debiendo presidirlo el director miembro.

Artículo 62: (Funciones, facultades y reuniones del Comité de Ética y de Resolución de Conflictos de Interés).

El Comité de Ética y de Resolución de Conflictos de Interés dependerá del pleno del Directorio, se reunirá cuantas veces sea necesario y tendrá las funciones y facultades establecidas en el Código de Gobierno Corporativo y en el Reglamento de Gobierno Corporativo, aprobados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas.

Artículo 63: (Designación, convocatorias, funcionamiento, reuniones y resoluciones de los Comités de Directorio).

El Directorio constituirá los Comités: Directivo, de Gobierno Corporativo, de Gestión Integral de Riesgos, de Auditoría y el de Ética y de Resolución de Conflictos de Interés, de acuerdo con lo que se establece en el Código de Gobierno Corporativo. La participación de todos los miembros de los Comités: Directivo, de Gobierno Corporativo, de Gestión Integral de Riesgos y de Auditoría en las sesiones de su respectivo comité será obligatoria; la que podrá ser presencial o virtual o mixta. Se reunirán a convocatoria del Presidente del respectivo comité o a solicitud de cualquiera de sus miembros. El quórum se determinará con la presencia de la simple mayoría de miembros del comité correspondiente.

Los acuerdos y resoluciones de estos comités serán válidos por el voto mayoritario de sus asistentes, los mismos que se asentarán en actas que serán firmadas por los asistentes.

Para el caso de que las sesiones de los referidos comités se realicen bajo la modalidad virtual o mixta mediante video conferencia u otro medio similar se tendrá como punto de comunicación el lugar, dentro o fuera del país, que se indique en el

acta respectiva. La administración de la Sociedad deberá garantizar que la transmisión y comunicación de la sesión correspondiente sea clara e ininterrumpida, debiendo permitir que todos los miembros que participen puedan manifestar su voluntad de manera amplia, segura y continua.

Las actas de los comités, que se realicen de manera virtual o mixta, podrán ser suscritas de manera manuscrita o firmadas digitalmente, de acuerdo con lo que se determine en la sesión respectiva, respetando lo dispuesto por los presentes Estatutos, el Código y Reglamento de Gobierno Corporativo de la Sociedad.

Artículo 64: (Otros comités y comisiones).

El Directorio podrá constituir los comités y/o comisiones que considere necesarios para el buen funcionamiento de la institución, señalando su composición, atribuciones y responsabilidades.

Artículo 65: (Informe de Autoevaluación ante la Junta General Ordinaria de Accionistas).

El Directorio presentará anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un Informe de Autoevaluación de su desempeño para cada gestión, con el contenido previsto legalmente por la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la normativa de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI y demás normativa legal vigente.

Los Directores deberán rendir cuentas individualmente al término de cada gestión o cesación de funciones mediante informe dirigido a la Junta General Ordinaria de Accionistas, debiendo estar también a disposición de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

CAPÍTULO V

ADMINISTRACIÓN EJECUTIVA

Artículo 66: (Administración ejecutiva).

Las funciones ejecutivas en la Sociedad estarán a cargo del Vicepresidente Ejecutivo, los Vicepresidentes de Área, Gerentes, Subgerentes y Ejecutivos. El Directorio determinará el organigrama de funciones del Banco.

Artículo 67: (Vicepresidente Ejecutivo).

Las funciones de gestión, conducción y administración ejecutiva de los negocios de la Sociedad serán responsabilidad del Vicepresidente Ejecutivo, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Directorio.

El Vicepresidente Ejecutivo para el cumplimiento de sus funciones tiene el uso de la firma social y la representación de la Sociedad, de acuerdo con los poderes que le otorgue el Directorio, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial.

El Vicepresidente Ejecutivo es responsable ante la Sociedad y terceros por el desempeño de sus funciones.

En el desempeño de su cargo tiene las siguientes atribuciones:

- a)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y las políticas de la Sociedad, ejecutar las resoluciones y decisiones del Directorio, así como de los Comités de Directorio y ejercer las funciones que se le deleguen.
- b)** Presentar al Directorio los informes que correspondan sobre la marcha de los negocios de la Sociedad, los balances generales de cada ejercicio, el

-
- presupuesto anual, los proyectos de políticas operativas, administrativas, financieras y crediticias, las modificaciones al organigrama de la Sociedad, así como las recomendaciones que juzgue convenientes.
- c)** Designar a los Vicepresidentes de Área y a quienes serán los apoderados de la Sociedad.
 - d)** Asistir a las sesiones del Directorio con voz y sin voto, así como a las Juntas Generales de Accionistas, cuando sea convocado.
 - e)** Dirigir la buena marcha de la Sociedad y someter a la aprobación del Directorio las estrategias de negocio de la Sociedad.
 - f)** Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad de acuerdo con los poderes delegados por el Directorio.
 - g)** Implementar y velar por el cumplimiento de los manuales de procedimientos organización y funciones y otros relacionados con la gestión integral de riesgos, que permita una efectiva identificación y administración de aquellos inherentes al desarrollo de las actividades de la Sociedad.
 - h)** Desarrollar e implementar acciones conducentes al cumplimiento de políticas, procedimientos y mecanismos de mitigación de los diferentes tipos de riesgos a los que se encuentra expuesta la Sociedad como entidad supervisada.
 - i)** Proponer y realizar el seguimiento de las políticas y estrategias de la Sociedad para asegurar que se implementen los procedimientos y mecanismos orientados a generar un buen gobierno corporativo.
 - j)** Asegurar que las operaciones que realice el Banco con las empresas integrantes del Grupo Financiero sean realizadas en condiciones de plazo, tasas, montos, garantías y comisiones, que no sean diferentes a las que se apliquen en operaciones similares con terceros.
 - k)** Controlar y monitorear en todo momento que el “Coeficiente de Adecuación Patrimonial” se mantenga en el porcentaje determinado por ley para el tipo de Banco Múltiple.
 - l)** Proponer al Directorio la suscripción de contratos de corresponsalía, instrumentados mediante mandatos de intermediación financiera con

personas naturales y jurídicas, debiendo presentar los informes que correspondan sobre la marcha, cumplimiento o necesidad de revocación de estos.

- m)** Ejercer actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, así como de sus derechos reales y personales, en los términos, regulaciones y límites de los poderes otorgados por el Directorio.
- n)** Realizar todas las operaciones monetarias y financieras con el Banco Central de Bolivia, de acuerdo con la normativa reglamentaria que emita dicha entidad.
- o)** Suscribir y remitir la información relevante de la Sociedad a las instancias y autoridades competentes.
- p)** Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo e información de la Sociedad.
- q)** Poner en conocimiento de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, la elección de Directores y Síndicos , realizada por la Junta General Ordinaria de Accionistas, así como la designación del Auditor Interno y de él, como Vicepresidente Ejecutivo, realizada por el Directorio y la designación de los Vicepresidentes de Área, de acuerdo con los presentes Estatutos y la normativa reglamentaria aplicable, dentro el plazo de diez (10) días de realizada la respectiva elección o designación.
- r)** Ejercer las demás atribuciones que la legislación y normativa reglamentaria aplicable, estos Estatutos y aquellas que el Directorio delegue en los mandatos que como apoderado general le sean otorgados.

El Vicepresidente Ejecutivo desempeñará su cargo procurando la creación de valor para la Sociedad, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas. Al efecto, actuará diligentemente adoptando decisiones razonadas y cumpliendo los deberes que impone la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Código de Comercio, normativa de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI y demás leyes aplicables.

Artículo 68: (Impedimentos y prohibiciones).

No podrán ser Vicepresidente Ejecutivo ni Vicepresidentes de Área las personas comprendidas en las prohibiciones de los Artículos 153, 442, 443 y 444 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, así como en el Artículo 310, excepto el numeral 3) del Código de Comercio.

Artículo 69: (Comités de Administración).

El Vicepresidente Ejecutivo podrá constituir los comités y/o comisiones de administración que considere necesarios para el buen funcionamiento de la institución, señalando su composición, atribuciones y responsabilidades en el Código de Gobierno Corporativo, aprobado por el Directorio y ratificado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas.

CAPÍTULO VI

FISCALIZACIÓN INTERNA DE LA SOCIEDAD

Artículo 70: (Sindicatura).

La fiscalización interna y permanente de la Sociedad se ejercerá por uno o dos Síndicos titulares e igual número de suplentes designados por la Junta General Ordinaria de Accionistas, los que podrán ser reelegidos.

En caso de que dicha Junta determine la designación de dos (2) Síndicos titulares, uno de ellos con más su suplente será elegido necesariamente por los accionistas minoritarios que representen por los menos el veinte por ciento (20%) del capital social pagado y en caso de existir más de una minoría por la que obtenga el mayor número de votos.

Si cualquiera de los síndicos titulares se encontrara impedido o prohibido legalmente de ejercer sus funciones, inmediatamente el síndico suplente designado lo reemplazará. En la eventualidad que, por cualquier razón, no se contare con el suplente, el Directorio convocará de inmediato a Junta General Ordinaria de Accionistas para efectuar la designación respectiva hasta completar el periodo.

En caso que la Junta General Ordinaria de Accionistas elija dos (2) síndicos titulares, de acuerdo con el procedimiento anteriormente señalado, tal sindicatura plural actuará como cuerpo colegiado bajo la denominación de “Comisión Fiscalizadora”, que se reunirá obligatoriamente al menos dos (2) veces por año y en toda oportunidad en que cualquiera de sus miembros lo solicite, debiendo llevar un Libro de Registro de Actas, cumpliendo con sus funciones según las facultades y atribuciones establecidas en el Artículo 72 de estos Estatutos. En su caso, el Síndico disidente de la opinión de los demás miembros de la Comisión Fiscalizadora podrá ejercitar individualmente los deberes y atribuciones, establecidos en el Artículo 335 del Código de Comercio y los señalados en el presente Estatuto.

Artículo 71: (Requisitos de elegibilidad).

Para ser Síndico de la Sociedad no es necesario ser accionista y se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener capacidad para ejercer el comercio y estar domiciliado en el lugar de la sede social;
- b) Contar con una experiencia de al menos tres (3) años en el desempeño de cargos o funciones relacionadas con entidades de intermediación financiera con licencia de funcionamiento, para así acreditar sus conocimientos en materias económicas, financieras, contables, de gestión, evaluación de riesgos, de auditoría y fiscalización.

-
- c) Conocimiento de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, Código de Comercio, Recopilación de Normas para Servicios Financieros emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, así como sobre la normativa legal y técnica en materia tributaria vigente en el país, sobre las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas en Bolivia y Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Bolivia y toda la normativa aplicable a la Sociedad, vigente en la legislación del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 72: (Impedimentos y prohibiciones).

No podrán ser Síndicos de la Sociedad las personas comprendidas en las prohibiciones de los Artículos 153, 442, 443 y 444 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, así como las que incurran en las prohibiciones del Artículo 334 del Código de Comercio, y los impedimentos establecidos en el Reglamento para el Síndico, Inspector de Vigilancia y Fiscalizador Interno de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Artículo 73: (Fianza y duración del mandato).

El Síndico o los Síndicos miembros de la Comisión Fiscalizadora, para responder del desempeño de su cargo, antes de ingresar al ejercicio de sus funciones, deberán constituir fianza, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 440 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y normativa reglamentaria emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

Los Síndicos durarán en sus funciones por el lapso de un (1) año, pudiendo ser reelegidos, siempre que no incurran en ninguno de los impedimentos o prohibiciones establecidos en el anterior artículo. Sus funciones son indelegables y permanecerán en ellas hasta el momento en que la Junta General de Accionistas resuelva exigirle la responsabilidad en que hubiera incurrido. La renuncia al cargo deberá ser presentada al Directorio, órgano que podrá aceptarla o rechazarla hasta

que la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas se pronuncie al respecto. La designación es revocable por la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Artículo 74: (Funciones, atribuciones y deberes).

El Síndico o Síndicos de la Comisión Fiscalizadora ejercerán en forma personal e indelegable las funciones de fiscalización plena y permanente de la Sociedad, sin intervenir en la función administrativa ni obstaculizarla.

Sus atribuciones y deberes están determinados en los Artículos 335 del Código de Comercio, 438 y 439 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, debiendo asistir con voz, pero sin voto a las reuniones del Directorio y Juntas Generales de Accionistas.

Además, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Deberá exigir al Directorio el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, sus reglamentos, los presentes Estatutos y demás normativa reglamentaria vigente y aplicable a la Sociedad.
- b) En cada Junta General Ordinaria de Accionistas, el Síndico o Comisión Fiscalizadora presentará un informe detallado sobre la memoria y los estados financieros de la Sociedad correspondiente a la gestión.
- c) En la Junta General Extraordinaria de Accionistas el Síndico o Comisión Fiscalizadora presentará un informe con referencia a cada uno de los puntos consignados en la convocatoria.
- d) Mantener informada a la Junta General Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento a las políticas, procedimientos y operaciones y en su caso, acerca de las infracciones a las normas y disposiciones legales y a los presentes Estatutos.
- e) Exigir al Directorio la gestión diligente con el cumplimiento las principales políticas y procedimientos del Banco.

-
- f) Realizar el seguimiento al Comité de Auditoría sobre el cumplimiento de las responsabilidades y funciones del Directorio, Vicepresidente Ejecutivo, Auditor Interno, Auditores Externos y Calificadoras de Riesgos.
 - g) Exigir al Directorio la implementación oportuna de las medidas correctivas a las observaciones emitidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, del Auditor Interno y de los Auditores Externos.
 - h) Someter a conocimiento y decisión de la Junta General Ordinaria de Accionistas las observaciones efectuadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, del Auditor Interno y de los Auditores Externos que no hubieran sido resueltas por la administración del Banco en los plazos comprometidos.
 - i) Informar a la Junta General Ordinaria de Accionistas sobre la idoneidad técnica, independencia y remuneración del Auditor Interno, Auditores Externos y Calificadoras de Riesgo a tiempo de la consideración de su nombramiento, reconfirmación o revocatoria.
 - j) Remitir a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI hasta el primero de marzo de cada año un informe, de acuerdo con los requisitos exigidos en el Reglamento para el Síndico, emitido por la referida Autoridad reguladora.
 - k) Guardar reserva y confidencialidad de la información de la Sociedad, así como de los asuntos y operaciones del sistema financiero y de los clientes de la entidad en el ejercicio de sus funciones.
 - l) Presentar los informes que hubiera requerido la Junta General de Accionistas de cualquier asunto que esta considere necesario.

Artículo 75: (Supervisión y convocatoria a Juntas Generales de Accionistas).

El Síndico o Comisión Fiscalizadora verificará el cumplimiento de todos los requisitos que la ley y los presentes Estatutos señalan para la convocatoria a Juntas Generales de Accionistas. Cuando juzgue conveniente convocará a Juntas Generales de Accionistas, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, cuando omita hacerlo el Directorio y necesariamente supervigilará la liquidación de la Sociedad.

Artículo 76: (Responsabilidad).

Los Síndicos son solidariamente responsables civil y penalmente por el incumplimiento de las obligaciones señaladas y daños y perjuicios a la Sociedad, de acuerdo con lo establecido por los Artículos 52 y 445 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, por los Estatutos, reglamentos, Código de Comercio y demás disposiciones legales vigentes. Asimismo, son solidariamente responsables con los Directores por el incumplimiento de las obligaciones y daños y perjuicios que el Directorio pueda ocasionar a la Sociedad.

Artículo 77: (Confidencialidad).

El Síndico o los Síndicos miembros de la Comisión Fiscalizadora quedan obligados a guardar reserva y confidencialidad de la información de la Sociedad, sus operaciones en el sistema financiero y de clientes de ésta, en ejercicio de sus funciones, según lo dispuesto en el Artículo 475 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Artículo 78: Unidad de Auditoría Interna.

La Unidad de Auditoría Interna dependerá orgánica, funcional y administrativamente del Directorio de la Sociedad, a través del Comité de Auditoría.

Esta unidad estará a cargo de un Auditor Interno nombrado por el Directorio de la Sociedad a propuesta del Comité de Auditoría, debiendo contar con título profesional en provisión nacional en ramas afines a la actividad financiera y cumplir con todos los requisitos establecidos en el Reglamento de Control Interno y Auditores Internos emitido por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI. El Auditor Interno desarrollará sus actividades sin intervenir ni obstaculizar la administración de la Sociedad.

Artículo 79: Funciones y deberes de la Unidad de Auditoría Interna.

La Unidad de Auditoría Interna deberá desarrollar su actividad de forma independiente y objetiva, cumpliendo sus funciones de forma oportuna, independiente y eficiente.

Sus funciones, atribuciones y deberes se encuentran determinados en el Artículo 438 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, en el Reglamento de Control Interno y Auditores Internos emitido por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, en el Código de Gobierno Corporativo y en el cumplimiento de todas las políticas y normas internas del Banco.

La Unidad de Auditoría Interna deberá contar con un plan anual de trabajo que comprenda la revisión de prácticas y principios contables aplicados a los estados financieros del Banco, el computo del requerimiento patrimonial, el cumplimiento de límites regulatorios y en general lo dispuesto por la Ley N°393 de Servicios Financieros y la normativa reglamentaria emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

Artículo 80: Impedimentos y prohibiciones.

No podrán ser Auditor Interno de la Sociedad, aquellas personas comprendidas en las prohibiciones del artículo 42 de los presentes Estatutos, así como en los Artículos 442 y 444 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y los impedimentos establecidos en el “Reglamento de Control Interno y Auditores Internos” de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

CAPÍTULO VII

PERIODO DEL EJERCICIO SOCIAL, INFORMACIÓN FINANCIERA Y AUDITORIA EXTERNA

Artículo 81: (Ejercicio de la gestión social, información financiera de los estados financieros y publicación).

El ejercicio de la gestión social comienza el 1ero. de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

Al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año, se elaborará un balance general incluyendo todas las cuentas, estados financieros y el estado de resultados que deberán ser aprobados por el Directorio.

Asimismo, se elaborarán mensualmente estados contables que muestren la posición financiera y los resultados obtenidos por la Sociedad, de acuerdo con el esquema y requisitos fijados por las disposiciones vigentes y reglamentarias aplicables a las entidades bancarias.

Dentro de los tres (3) meses que siguen al cierre del ejercicio de la gestión social anual, el Directorio deberá aprobar los balances y estados financieros de la Sociedad, con dictamen de auditoría externa, que deberán ser presentados a la Junta General Ordinaria de Accionistas para su autorización, debiendo ser publicados en la página web del Banco y posteriormente presentados a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.

Artículo 82: (Reserva legal).

De las utilidades líquidas anuales se destinará por lo menos un diez por ciento (10%) para formar la “Reserva Legal”, hasta alcanzar el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado de la Sociedad.

Artículo 83: (Auditoría externa).

La auditoría de la Sociedad estará a cargo de una empresa de auditoría externa, que se encuentre debidamente inscrita en el “Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas” de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, que será nombrada y contratada anualmente, previa aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas, a más tardar hasta el 30 de junio de cada año; debiendo comunicar a la Autoridad Reguladora la designación de esta empresa dentro el plazo establecido en la normativa reglamentaria aplicable.

La contratación de la firma de auditoría externa deberá ser por un periodo máximo de tres (3) años continuos.

Artículo 84: (Impedimentos y prohibiciones).

Las firmas de auditoría externa que contrate la Sociedad no podrán realizar directa o indirectamente trabajos de asesoramiento o consultoría sobre los asuntos observados en sus dictámenes sobre la Sociedad.

No podrán prestar servicios de auditoría externa a la Sociedad, a nombre propio ni a través de firmas profesionales, las personas que:

- a)** Sean accionistas, directores o ejecutivos de la Sociedad o de las empresas integrantes del Grupo Financiero o de aquellas a las que se encuentren económicamente vinculadas.
- b)** Mantengan vínculos patrimoniales o prestación de servicios, trabajos o dependencia laboral con la Sociedad o en empresas económicamente vinculadas a la misma.
- c)** Sean cónyuges o parientes de los Directores, ejecutivos de la Sociedad, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, según el cómputo civil.

-
- d) Tengan intereses personales, comerciales, financieros o económicos directos o indirectos o conflictos de cualquier índole con la Sociedad.
 - e) Se encuentren expresamente inhabilitados en el “Registro de Firmas de Auditoría Externa” de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI o expresamente inhabilitados o suspendidos por el Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia para ejercer la profesión.
 - f) Se encuentren comprendidos dentro de las causales de inhabilitación establecidas en el Artículo 310 del Código de Comercio y/o en el Artículo 153 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
 - g) No posean la independencia que se establece en el Código de Ética para contadores profesionales emitido por el Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia.
 - h) Hayan participado de las labores de auditoría en la Sociedad por más de tres (3) años consecutivos, en el marco de lo establecido en la normativa reglamentaria emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.
 - i) Hayan prestado servicios de consultoría, asesoramiento, realizado algunas funciones de Auditoría Interna como actividad tercerizada, reclutamiento de personal o cualquier otro servicio en la Sociedad, en la gestión correspondiente a los estados financieros a ser evaluados o en la gestión anterior a ésta.
 - j) Se desempeñen como Síndicos en otras entidades financieras.
 - k) Toda otra prohibición que establezca la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, en la respectiva normativa reglamentaria vigente y aplicable.

CAPÍTULO VIII

UTILIDADES Y DIVIDENDOS

Artículo 85: (Utilidades destinadas para función social).

De las utilidades anuales que obtenga la Sociedad se destinará un porcentaje para fines de cumplimiento de su función social, según lo establecido por el Artículo 115, párrafo I de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Como parte de su filosofía de responsabilidad social empresarial, Banco BISA S.A. podrá efectuar contribuciones o aportes a fines sociales, culturales y benéficos, entre otros, a favor de asociaciones y/o instituciones sin fines de lucro y/o personas naturales.

Artículo 86: (Aplicación de utilidades, distribución de dividendos y tratamiento de las pérdidas).

Aprobados que sean los balances y estados financieros de la Sociedad por la Junta General Ordinaria de Accionistas, a propuesta del Directorio, la Junta General Ordinaria de Accionistas podrá aprobar la aplicación de utilidades a la capitalización de la Sociedad y/o acordar el pago de dividendos entre los accionistas, encomendando su ejecución a la Administración Ejecutiva.

Las utilidades netas que genere la Sociedad en cada ejercicio social, certificadas que fueran por la empresa de auditoría externa, se distribuirán por la Administración Ejecutiva, de la siguiente manera:

- a) Se separará el porcentaje destinado a formar la reserva legal, según lo establecido en el Artículo 82 de estos Estatutos.
- b) Se apartará el monto destinado al aumento de capital de la Sociedad, si así hubiere determinado la respectiva Junta General de Accionistas.
- c) Se separará el importe destinado a la función social de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 85 de estos Estatutos.
- d) De igual manera, los fondos que crea pertinentes la Junta General de Accionistas respectiva para cualquier reserva especial o previsión.
- e) Se deducirá el impuesto de ley a las utilidades de la empresa.

-
- f) Otros importes que resultaren de las obligaciones o relaciones legales establecidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

El saldo restante podrá ser distribuido como dividendos entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones, de la manera, oportunidad, cantidad y términos que acuerde la Junta General de Accionistas.

La Sociedad no podrá repartir dividendos o excedentes en forma anticipada o provisoria.

Las pérdidas, si las hubiere, serán resarcidas primeramente por las utilidades de ejercicios anteriores pendientes de aplicación, en segundo lugar, por los fondos de reserva y si éstos fueran insuficientes, por el capital social pagado, en el entendido que la responsabilidad de los accionistas, en relación con las obligaciones de la Sociedad, estará limitada únicamente hasta el valor de sus respectivas aportaciones.

Artículo 87: (Prohibición o restricción de distribución de dividendos).

Con relación a la prohibición o restricción de la distribución de dividendos, los accionistas de la Sociedad estarán sujetos a lo dispuesto en el Artículo 425 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

CAPÍTULO IX

INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO Y PÁGINA WEB

Artículo 88: (Informe Anual de Gobierno Corporativo).

El Directorio aprobará anualmente el Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad presentado por el Comité de Gobierno Corporativo, con el contenido previsto en la normativa vigente, el Código de Gobierno Corporativo y aquellas otras normas internas que se consideren convenientes; que deberá ser ratificado por la Junta General Ordinaria de Accionistas, para su posterior presentación a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, dentro el plazo establecido al efecto.

Artículo 89: (Página web de la Sociedad).

La Sociedad mantendrá una página web institucional (www.bisa.com) para información de los accionistas, en la que se incluirán los documentos e informaciones previstos en la ley, indicados a continuación:

- a) Los Estatutos Sociales.
- b) El Código de Gobierno Corporativo.
- c) El Reglamento de Gobierno Corporativo.
- d) El Código de Ética.
- e) La Memoria Anual.
- f) El Informe anual de Gobierno Corporativo.
- g) La convocatoria y Orden del Día para las Juntas Generales de Accionistas, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.
- h) Las vías de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.
- i) Los hechos relevantes comunicados a la Bolsa Boliviana de Valores.
- j) La composición del Directorio y el nombre y datos de contacto del Síndico y,

-
- k) Toda otra información que sea exigida, de acuerdo con las normas reglamentarias emitidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.

La información que se brinde a los accionistas por esta vía contará con las medidas de seguridad que aseguren su confidencialidad.

TÍTULO III

DISPOSICIONES ESPECIALES

CAPÍTULO I

Operaciones y servicios intragrupo

Artículo 90: (Condiciones para las operaciones y servicios intragrupo).

Las operaciones que realice el Banco con las empresas integrantes del Grupo Financiero BISA deberán ser en condiciones similares a las que se aplican con terceros, regulando el procedimiento para su adecuado tratamiento en el Código de Gobierno Corporativo, Reglamento de Gobierno Corporativo y Código de Ética, en el marco establecido en la Ley No. 393 de Servicios Financieros y la normativa reglamentaria para Grupos Financieros emitida por la Autoridad del Sistema de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.

En cuanto a los servicios administrativos compartidos con las empresas integrantes del Grupo Financiero BISA se deberán realizar en el marco de la estrategia

determinada para operaciones de soporte intragrupo, dentro de los límites y condiciones establecidos en el respectivo reglamento emitido por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI y disposiciones conexas aplicables.

CAPÍTULO II

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 91: (Arbitraje).

Todas las divergencias y controversias que se susciten entre la Sociedad y los accionistas, entre éstos y la administración de la Sociedad; así como entre los accionistas entre sí, por razones de su interés en la Sociedad, a causa de cualquier conflicto que surgiere derivado de la interpretación de la aplicación de estos Estatutos, el cumplimiento de las resoluciones de los organismos de administración de la Sociedad o cualquier otra causa, serán resueltas a través de arbitraje, aplicando los procedimientos y trámites establecidos por la Ley N° 708 de Conciliación y Arbitraje de 25 de junio de 2015.

El Tribunal Arbitral estará formado por tres árbitros designados de conformidad con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio, con sede en la ciudad de La Paz del Estado Plurinacional de Bolivia, por lo que los accionistas presentes y futuros se someten a la aplicación de la legislación boliviana; renunciando a cualquier jurisdicción aplicable en razón de sus domicilios presentes o futuros.

La resolución o laudo será pronunciado en única instancia. Las costas a las que diere lugar el arbitraje serán pagadas por la parte perdedora, salvo determinación en contrario del propio Tribunal.

CAPÍTULO III

FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 92: (Fusión).

La fusión de la Sociedad con cualquier otra entidad financiera deberá contar con la previa aprobación de la Junta General de Accionistas y la autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 221 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, las normas del Código de Comercio, la legislación tributaria aplicable que corresponda y demás normas reglamentarias aplicables.

Artículo 93: (Regularización, disolución y liquidación).

Los procesos de regularización, disolución, liquidación voluntaria, fusión, transformación, intervención, solución, liquidación con seguro de depósitos y liquidación forzosa judicial, deberán realizarse conforme a lo estipulado en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, Recopilación de Normas para Servicios Financieros y otras normas conexas que corresponda aplicar.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 94: (Modificación de Estatutos).

Cualquier modificación de los presentes Estatutos de la Sociedad será aprobada por

la Junta General Extraordinaria de Accionistas y deberá contar con la posterior no objeción emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, antes de su inscripción en los registros públicos respectivos.